Riohacha D. T. C., 15 de octubre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	GÓMEZ PUGLIESE INGENIERÍA S.A.S., ARMANDO JOSÉ PUGLIESE GÓMEZ Y LUCILA BARRERO CALDERÓN
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00036-00

Vista la nota secretarial que antecedes y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que en el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., y contra GÓMEZ PUGLIESE INGENIERÍA S.A.S., ARMANDO JOSÉ PUGLIESE GÓMEZ Y LUCILA BARRERO CALDERÓN, estableciéndose como dirección para notificación de los demandados las siguientes:

(sic)

"GÓMEZ PUGLIESE INGENIERÍA S.A.S., en la carrera 15 N° 19-11 LC 2, barrio Rojas Pinilla en la ciudad de Riohacha – Guajira.
Dirección electrónica: gerencia@gyp.com.co"

"ARMANDO JOSE PUGLIESE GOMEZ, en la calle 5 No. 7-44 en la ciudad de Riohacha – Guajira.
Dirección electrónica: arpugo@hotmail.com.co"

"LUCILA BARRERO CALDERON, carrera 15 No. 19-11 LC 2, barrio Rojas Pinilla en la ciudad de Riohacha – Guajira.
Dirección electrónica: se desconoce"

Por lo anterior, el apoderado de la demandante procedió a notificar electrónicamente de forma correcta a los GÓMEZ PUGLIESE INGENIERÍA S.A.S., ARMANDO JOSÉ PUGLIESE GÓMEZ Y LUCILA BARRERO CALDERÓN, entregada con éxito, como se desprende del memorial y los anexos aportados por la apoderada de la demandante; No obstante, observa esta agencia judicial que la dirección de correo electrónico en la que se notificó a la señora LUCILA BARRERO CALDERÓN, no está asociada en el presente proceso como cuenta de correo electronico en la que pueda recibir notificaciones judiciales.

Gtz.Ro

En este orden de ideas, no es de recibo para este despacho la notificación realizada a la señora LUCILA BARRERO CALDERÓN, a través del correo electrónico arpugo@hotmail.com, como quiera que en el escrito de demanda se establece que se desconoce dirección electrónica a la demandada LUCILA BARRERO CALDERÓN, debiéndose realizar esta con el envío de la providencia respectiva, el traslado y los anexos correspondientes a la dirección física suministrada por el demandante en el escrito de demanda.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá a la apoderada de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal de la demandada LUCILA BARRERO CALDERÓN, conforme con el artículo 291 del C.G.P., remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y todos los anexos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal de las demandada LUCILA BARRERO CALDERÓN, conforme con el artículo 291 del C.G.P., remitiendo con la misma copia de la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y anexos; a las dirección física de la demandada que se registra en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro

Código de verificación: **bd28d924e4bf9c4dcafea73e2fdd5853bfb0c4a0f961d9c6bb93966f73919c05**
Documento generado en 15/10/2021 04:09:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro